miento del objetivo de la presente Ley.

ARTICULO 3º — Los actos traslativos del dominio autorizado en el Artículo 2º se ejecutarán previa transferencia al patrimonio Provincial del inmueble, sede del Juzgado Federal de Catamarca, sito en calle República 323 e inscripto bajo Padrón Catastral 07—21—01—9067 Nº 4313.

ARTICULO 4º - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PRO-VINCIA DE CATAMARCA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECLENTOS OCHENTA Y OCHO.

> LUIS ARMANDO SECO Senador Presidente Provisorio Senado a|c. de la Presidencia

Dr. JORGE R. DIAZ MARTINEZ
Presidente
Cámara de Diputados

JULIO HORACIO FADEL Secretario Cámara de Senadores

CARLOS ALBERTO RIZO Secretario Cámara de Diputados

Decreto G. Nº 346

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Marzo de 1988.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuniquese, publiquese, insértese en el Registro y Boletin Oficial y Archivese.

Registrada con el Nº 4508

Dr. VICENTE LEONIDES SAADI Gobernador de Catamarca

> Dr. Gustavo Martinez Azar Ministro de Gobierno

LEY Nº 4508 - Decreto G. Nº 346

MODIFICASE LA AFECTACION DEL INMUEBLE DISPUESTA EN EL ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 2466

> El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Modificase la afectación establecida por la declaración de utilidad pública dispuesta en el Artículo 1º de la Ley Nº 2466 sobre el inmueble ubicado en el Distrito 1º Departamento Capital —Calle República Nº 243, Padrón 1571— y destínase el mismo a la construcción del edificio del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial en la persona del señor Gobernador a realizar los actos necesarios para transferir en propiedad el predio designado en el Artículo 1º al patrimonio del Estade Nacional, y todos aquellos actos que coadyuven al cumpli-